



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 001-2024
EXPEDIENTE VA-03-10-408-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0046-2024
A 107.1 Ref. 028-2024

Presente.

Con Atención: **Profesional Responsable**

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de febrero de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón El Puente, sin número, municipio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Parcelas Recreativas". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se





- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 12 de julio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnica de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, el terreno se encuentra cultivado en gran parte, de café y árboles frutales (mango y guayaba). En cuanto a su topografía, posee una leve inclinación hacia el sureste.

Por otro lado, se constató que ya se abrieron calles y se encuentra una casa en construcción. Durante la prospección se pudo constatar que no existen, al menos en superficie, materiales culturales que corran riesgo de ser destruidos. De acuerdo a la información que maneja el Ministerio de Cultura referente al registro de sitios arqueológicos, se verificó que, en las cercanías del inmueble, a la fecha no se tienen reportes que puedan relacionarse con el terreno visitado. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Se observó que, el terreno posee una topografía ondulada, con cultivos de café y árboles de sombra.



En el interior del terreno, se lograron observar algunas calles internas ya trazadas, así como algunos lotes siendo intervenidos. El suelo, observado en diversos puntos, así como en los cortes de las calles corresponde a un suelo arcilloso, de color marrón a rojizo, con una elevada presencia de materiales volcánicos en su interior, especialmente por cenizas y tobas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Holoceno.

Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Parcelas Recreativas", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 003-2024
EXPEDIENTE VA-08-13-465-2023

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0038-2024
A 107.1 Ref. 020-2024

Señora

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de febrero de 2023 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lotificación Santa Cristina II, Calle 4ta. Oriente, Pol. 9, Lotes 3, 4 y 5, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Oficina y Bodega en San Luis Talpa". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Ter.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gov.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.

- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de septiembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el inmueble pose una topografía plana y su vegetación son hierbas bajas, lo cual facilitó la visibilidad óptima del suelo. El inmueble se encuentra en medio de una lotificación habitacional, por lo tanto, la periferia se encuentra en un espacio ya alterado por construcciones modernas, que, en caso de haber existido algún material o rasgo de interés arqueológico habría sido removido al momento del desarrollo de la lotificación en la cual se ubica el terreno sometido a valoración cultural. Asimismo, no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica del espacio recorrido.
- b) Que de acuerdo a la prospección y según el Atlas Arqueológico de El Salvador en la periferia del inmueble en un radio menor a 3 km a la redonda no se identificaron sitios arqueológicos registrados. De igual manera, durante la prospección no se identificaron materiales culturales, rasgos o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica del espacio recorrido. Por lo tanto, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la inspección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.
- c) Que el suelo está constituido por materiales redepositados por aluviones. Son suelos característicos de las zonas de la planicie costera central de El Salvador. No se observan materiales rocosos que arrojen más información geológica de la zona, debido a lo alterado de la zona por estar dentro de una zona urbana. Por las proporciones pequeñas del inmueble, no es posible encontrar nada que permita conocer el perfil del subsuelo y en superficie no se observa material de interés fosilífero.
- d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Este miembro posee muy poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

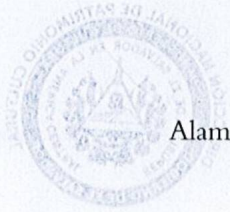
POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5.

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “Oficina y Bodega en San Luis Talpa”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Oficina y Bodega en San Luis Talpa”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijón
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 004-2024
EXPEDIENTE VA-13-03-531-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0034-2024
A 107.1 Ref. 018-2024

Sres.

Presente.

Att.

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de junio de 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el lugar denominado El Recreo o El Alto, municipio de Corinto, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Residencial Corinto”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

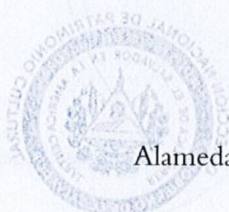
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de noviembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno es de topografía plana con abundante vegetación y rocas que afloran en la superficie. Durante la prospección no se observaron indicios de posibles contextos o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.
- b) Que al revisar el atlas arqueológico de la Dirección no se tienen reportes de sitios cercanos que puedan tener relación con el terreno visitado. Por otro lado, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.
- c) Que el terreno posee una topografía que va de plana a ligeramente ondulada, con una leve inclinación. La vegetación consiste en árboles dispersos, con pastos, hierbas y matorrales. Es usado para el pastoreo de ganado. El suelo observado es de carácter arcilloso, y con una elevada influencia volcánica, observándose de manera aflorante la cenizas, tobas e ignimbritas, que consisten en un tipo de cenizas muy compactas.
- d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas” depositadas sobre miembros de la Formación Morazán, y por ende de una edad más antigua, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tegucigalpa,
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Residencial Corinto”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Residencial Corinto”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 005-2024
EXPEDIENTE VA-03-12-529-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0037-2024
A 107.1 Ref. 019-2024

Sra. [REDACTED]

Presente.

Att. Sr. [REDACTED]

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de octubre de 2023, por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Finca El Sauce, cantón Petacas, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación M San Carlos”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: “...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social” y en el artículo 63 establece que: “La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: “Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, “Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de noviembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que el terreno es utilizado para labores agrícolas (siembra de maíz y frijol). En relación a su topografía, es accidentada hacia el Norte, dejando una pequeña porción con una leve inclinación hacia el Sur. Asimismo, durante la prospección se pudo constatar que existen materiales culturales en muy baja densidad, probablemente como producto del arrastre provocado por aguas lluvias y que no son suficiente argumento para proponer que el terreno posee posibles contextos arqueológicos que deban ser estudiado mediante sondeos exploratorios.
- b) Que de acuerdo a la prospección y a la consulta en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, a la fecha no se encuentran sitios arqueológicos registrados en las cercanías de la propiedad inspeccionada. Por otra parte, los fragmentos identificados en la visita de campo no son suficientes para discutir sobre una posible ocupación arqueológica en el lugar y, por lo tanto, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido y sin haber realizado sondeos exploratorios mediante excavaciones con técnica arqueológica, para determinarlo con mayor certeza.
- c) Que los suelos dentro de la propiedad presentan una coloración café a marrón con presencia de materiales pequeños corresponden a basaltos y escorias basálticas con presencia de andesita, lo cual es evidencia de un origen volcánico efusivo; es posible observar porciones conformadas por depósitos de oleadas piroclásticas con presencia de ceniza y lapilli, aunque es un depósito muy pequeño.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv




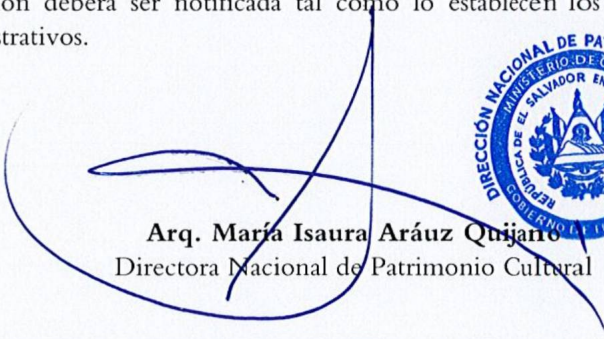
d) Que de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b'1 de la Formación Bálsamo, identificado como "epiclastitas volcánicas y piroclastitas: localmente efusivas básicas a intermedias intercaladas", de edad Mioceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación M San Carlos", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto "Lotificación M San Carlos"; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 007-2024
EXPEDIENTE VA-05-15-221-2022

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0039-2024
A 107.1 Ref. 021-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 27 de septiembre de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el Km. 37 y medio, Autopista Santa Ana-San Salvador, Calle Naranjera, Cantón Las Delicias, San Juan Opico, La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Los Senderos Opico II". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.



MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de enero de 2023, el Arqueólogo [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección realizada, se observó que el terreno posee una topografía plana. El espacio es utilizado con fines agrícolas específicamente cultivo de caña de azúcar, por lo cual el suelo del lugar se encontró alterado. Durante la prospección no se identificaron materiales culturales o rasgos que indiquen una posible ocupación arqueológica, al menos en la superficie recorrida. De acuerdo a la prospección y al Atlas Arqueológico de El Salvador en un radio menor a 2 km de la periferia del inmueble no existe ningún sitio arqueológico previamente registrado. La Dirección de Arqueología determinó que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación que consiste en cultivo de caña. El suelo posee una elevada influencia volcánica, apreciándose de forma superficial tobas de un color café a verdoso, así como cenizas de color blanco, comúnmente conocidas como "tierra blanca". Estos son suelos muy comunes en esta zona. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.


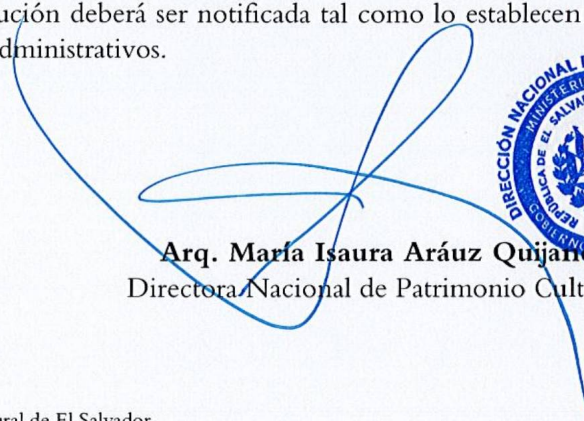
POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:



AUTORIZAR la realización del proyecto “Los Senderos Opico II”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 009-2024
EXPEDIENTE VA-12-04-417-2023

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0053-2024
A 107.1 Ref. 039-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Señor
[Redacted]

Presente.

Con Atención: [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de enero de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en lugar llamado El Tenco, municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación San Esteban”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II.** Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III.** Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de julio de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que, se observó que el lugar es bastante plano, con grama bastante baja, lo que facilitó la visibilidad durante la prospección, no identificándose, elementos de interés arqueológico al menos en superficie, tales como fragmentos cerámicos, lítica, alineaciones de piedra, etc. De acuerdo a la prospección, así como a la consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que circundante al terreno inspeccionado, no se tienen identificados, asentamientos prehispánicos hasta la fecha. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno sometido a trámite no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido y sin contar con excavaciones de sondeo que lo confirmen.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación baja, consistiendo en pastos y hierbas, con algunos árboles en el límite oriente del mismo. Se utiliza para el pastoreo de ganado. En el interior del terreno, se apreció que los suelos que lo conforman consisten en suelos arcillosos, con elevada influencia volcánica en

su interior, especialmente de cenizas y tobas, de origen geológicamente reciente. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario: depósitos acuáticos con intercalaciones de piroclastitas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Lotificación San Esteban", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA


RESOLUCIÓN DA 011-2024
EXPEDIENTE VA-06-14-526-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0052-2024
A 107.1 Ref. 038-2024

Señor

Presente.

Con Atención: 
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de noviembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Calle 6-10 Poniente y final 19 Avenida Sur, Número 1, de la ciudad y departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o*

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de noviembre del año 2023, la Arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección se observó que el terreno se encuentra intervenido en su totalidad, ya que en el pasado se realizaron acciones de terraceo y se profundizó considerablemente desde el nivel de la calle, al menos 4 metros. Actualmente, es utilizado como parqueo de autobuses. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o algún indicio de contextos relacionados a patrimonio arqueológico.

Según el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, se tienen 2 reportes de sitios arqueológicos cercanos al inmueble inspeccionado. Estos son: Parqueo Banco Salvadoreño (código de registro 23-27) ubicado a 1,200 metros aproximadamente y Santa Anita (código de registro 23-28) localizado a unos 830 metros hacia el Sur del terreno. Sin embargo, en la visita de campo no se observaron materiales culturales al menos en el recorrido y por lo tanto se puede proponer que el lugar no posee valor arqueológico.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, y la presencia o ausencia de material cultural paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno se encontraba alterado en su totalidad, con un muro perimetral, una rampa de acceso, y evidencia de que el terreno ha sido sometido a trabajos de terracería, ya que se encuentra por varios metros por debajo del nivel de la calle de acceso.

Está siendo utilizado para guardar maquinaria de construcción y el parqueo de unidades del transporte colectivo. Debido a esto, no fue posible identificar los suelos originales que caracterizan a la zona, y lo único que se puede hacer, es referir a los mencionados en el Mapa Geológico de El Salvador para el área.

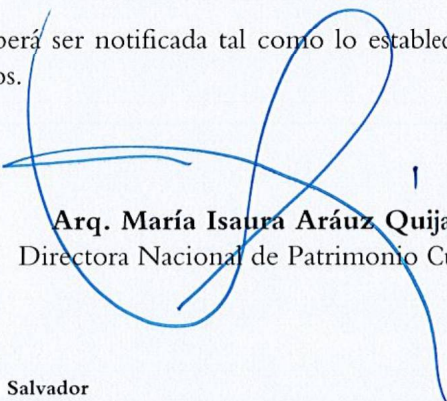
De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “piroclásticas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas; localmente efusivas ácidas (s3'b)”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 012-2024
EXPEDIENTE VA-05-10-515-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0040-2024
A 107.1 Ref. 023-2024

Presente.

Con Atención: **Profesional Responsable**

En atención a su solicitud admitida en fecha 09 de octubre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado Sobre calle antigua que conduce a Ayagualo, Nuevo Cuscatlán, La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Calle principal de acceso tramo III.”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 16 de noviembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

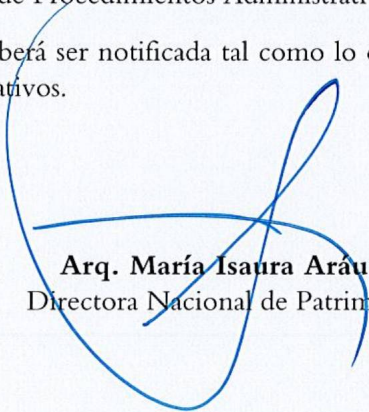
- a) Que, en el recorrido se observó que la porción sometida a trámite, se trata de una quebrada en la que planifican llevar a cabo una obra de paso, que conecte dos porciones del proyecto residencial que la empresa pretende desarrollar en la zona. En la parte más alta de la quebrada, no se observaron elementos de interés arqueológico tales como cerámica, obsidiana, alineaciones de piedra, etc. Por lo tanto, el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido y acorde a los antecedentes arqueológicos que se tienen para la zona. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto Calle principal de acceso tramo III.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Los suelos que se observaron, tanto en su superficie y en las porciones erosionadas de la quebrada, se observó la presencia de pómez mezclada con depósitos de oleadas piroclásticas. En algunos puntos se observaron tobas poco consolidadas. Estos materiales son de origen volcánico geológicamente recientes y de características félsicas. La quebrada muestra arrastre de materiales mixtos de rocas basálticas y riolíticas, las cuales son alóctonas al propio depósito piroclástico por lo cual solo se observan dispuestas de manera superficial por donde fluye la corriente de agua. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”, comúnmente conocidas como “tobas de color café”, de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar no tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Calle principal de acceso tramo III”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 013-2024
EXPEDIENTE VA-07-05-525-2023

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0048-2024
A 107.1 Ref. 034-2024

Señor

Presente.

Con Atención:

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 08 de noviembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en los Suburbios del Barrio El Centro, calle a Monte San Juan, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Plaza Gastronómica". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de noviembre del año 2023, la arqueóloga [REDACTED], técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED], técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que, en el recorrido se observó que en el inmueble existe una construcción utilizada como basurero, además de ocuparse como parqueo. Durante la visita se pudo constatar que en el pasado se han llevado a cabo labores de terraceo hacia el Oeste de la propiedad, dejando expuestos los estratos de tierra de al menos un metro cincuenta, en ellos no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos en el lugar al menos por lo observado en el área recorrida. Se verificó en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología que, a la fecha existe un sitio registrado cercano a la propiedad inspeccionada, este es el conocido como Santa Cruz Michapa (código de registro 29-4) ubicado a 1,500 metros aproximadamente hacia el Sur del terreno. No obstante, a lo anterior, la inspección de campo no mostró materiales culturales o algún otro indicio de posibles contextos arqueológicos en el terreno. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en campo y sin haber realizado sondeos exploratorios en el mismo que lo determinen con mayor certeza.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió el terreno y corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con vegetación baja, siendo principalmente pasto, y un árbol en la zona central. El terreno se encuentra en la zona urbana del municipio de Monte San Juan, y es utilizado como parqueo, y se observó además una galera para depositar basura. El suelo se pudo observar con claridad, así como algunos estratos superficiales, especialmente en los linderos, y en la zona alrededor del árbol en donde se observó un corte de hasta unos 50 cm, exponiendo los estratos más superficiales. El suelo es de color blancuzco a gris,

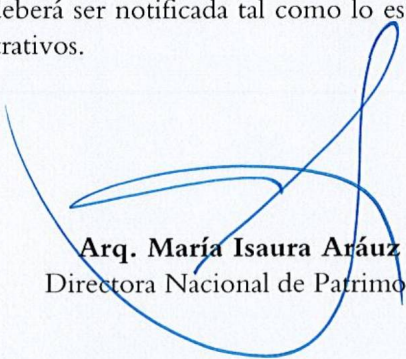
con una marcada presencia de cenizas, especialmente aquella rica en pómez, la cual puede observarse con mayor claridad en el corte antes mencionado el terreno. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas” comúnmente conocidas como “tierra blanca”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico y no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Plaza Gastronómica”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 014-2024
EXPEDIENTE VA-03-01-528-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 05 de febrero de 2024
A107 Ref. 0041-2024
A 107.1 Ref. 025-2024

Presente.

Con Atención

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 24 de octubre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Lote número 19, Parcelación Altamira, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Acajutla Renovable”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.



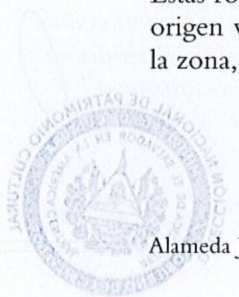


- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 27 de noviembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el terreno es utilizado para pastoreo de ganado. En relación a su topografía esta es muy plana con cierta inclinación en su lado Noreste. Asimismo, durante la prospección se pudo constatar que no existen materiales culturales al menos en el área recorrida. Según el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, no existen a la fecha reportes de sitios arqueológicos en las cercanías de la propiedad inspeccionada. Lo anterior es congruente con lo observado en campo y por lo tanto se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en campo y sin haber realizado sondeos exploratorios para confirmarlo con mayor certeza.
- b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales paleontológicos. Observándose que, los suelos dentro de la propiedad presentan una coloración café a marrón con materiales rocosos de pequeños hasta de proporciones grandes.

Estas rocas corresponden a basaltos y escorias basálticas con presencia de andesita, lo cual es evidencia de un origen volcánico efusivo, mezclado con materiales de arrastre desde la zona norte, debido a la ubicación de la zona, que corresponde a una planicie costera.



De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro b'1 de la Formación Bálsamo, identificado como “epiclastitas volcánicas y piroclásticas: localmente efusivas básicas a intermedias intercaladas”, de edad Mioceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Acajutla Renovable”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 015-2024
EXPEDIENTE VA-11-05-201-2022

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0042-2024
A 107.1 Ref. 024-2024

Sr. [REDACTED]
Representante Legal

Presente.

Con Atención [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 07 de abril de 2022, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en cantón El Suncuyo, municipio El Triunfo, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Parcelación Panamerican City”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 01 de diciembre de 2022, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que en el recorrido se observó que el terreno es su mayoría es plano y en una de las porciones posee una pendiente pronunciada. El terreno está ocupado por algunos árboles y hierbas bajas y funciona como potrero. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o rasgos en la superficie recorrida que indiquen una posible ocupación arqueológica del lugar. Según los archivos que maneja la dirección de arqueología en relación al lugar donde se ubica el terreno, se verificó que no existen sitios arqueológicos registrados en la periferia inmediata del inmueble, al menos en un radio menor de 3 km. Considerando esto y que en la prospección no se observaron indicios de patrimonio arqueológico, se puede determinar con gran probabilidad que el terreno no posee valor cultural al menos por lo observado en la superficie recorrida y sin haber realizado sondeos exploratorios que lo determinen con mayor certeza.
- b) Que los suelos observados dentro del terreno corresponden a suelos arcillosos, con influencia volcánica, especialmente de tobas. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas”


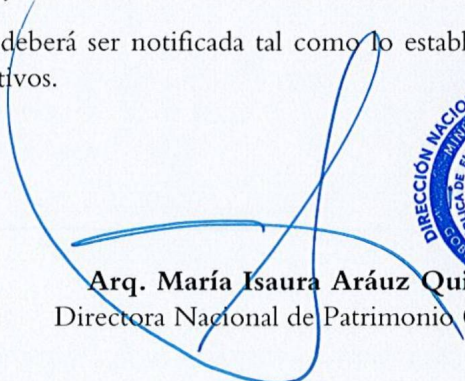
comúnmente conocidas como “tobas color café”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Parcelación Panamerican City”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda

RESOLUCIÓN DA 016-2024
EXPEDIENTE VA-12-17-501-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0051-2024
A 107.1 Ref. 037-2024

Señor

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 13 de junio de 2023, a través de la Oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, y enviada a la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón Horcones, municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Residencial San Carlos”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 25 de octubre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que la topografía del terreno va de ondulada a accidentada en algunas zonas. Además, es utilizado para labores agrícolas relacionadas al pastoreo de ganado. Durante la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de patrimonio arqueológico al menos por lo observado en la superficie del recorrido.

Se verificó en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología, constatándose que a la fecha no se tienen reportes de sitios arqueológicos en las cercanías del inmueble inspeccionado. Lo anterior es congruente con la inspección de campo donde no se identificaron indicios de existir contextos de interés arqueológico. Por lo tanto, se establece que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee

una topografía ondulada, con algunas elevaciones de origen natural en su interior. La vegetación consiste en pastos y hierbas, con algunos matorrales y árboles dispersos. El suelo del terreno se pudo observar en diversos puntos, y era un suelo de color café rojizo a rojo, de carácter arcilloso, y con evidente influencia volcánica, especialmente por algunas tobas. Se observaron dentro del terreno acumulaciones de basaltos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2ª de la Formación Morazán, identificado como “Efusivas intermedias, hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas”, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar. La Sección de Paleontología considera que no existe patrimonio paleontológico que se vea afectado por desarrollo del proyecto.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Residencial San Carlos”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla. Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 017-2024
EXPEDIENTE VA-13-03-530-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0050-2024
A 107.1 Ref. 036-2024

Señor

Presente.

Con Atención

Profesional Responsable

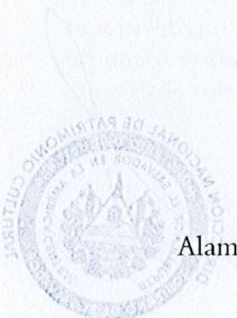
En atención a su solicitud admitida en fecha 15 de junio de 2023, por medio de OIC, del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cantón San Felipe, municipio de Corinto, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Quinta San Felipe". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel,
San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 24 de noviembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada, se observó que el terreno posee una inclinación de norte a sur con muy poca vegetación y un área para ganado. Durante la prospección no se observaron indicios de posible contextos o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Al revisar el atlas arqueológico de la Dirección no se tienen reportes de sitios cercanos que puedan tener injerencia en el terreno prospectado. Por lo tanto, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica, que lo establezcan con mayor certeza. La Dirección de Arqueología determina que en el terreno prospectado no existe patrimonio arqueológico en riesgo, al menos por lo observado en superficie. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía ligeramente ondulada. La vegetación consiste en árboles dispersos, con pastos, hierbas y matorrales. Es usado para el pastoreo de ganado. Durante la inspección se observó que dentro del terreno ya se encontraban algunas calles de tierra trazadas, y una acumulación de tierra. Estas acumulaciones, probablemente son del mismo terreno, obtenidas al trazar las calles, o de las zonas aledañas, ya que comparten las mismas características con los suelos observados en el terreno. También se observó un recinto para resguardo de ganado. Los suelos observados

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Terreno
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



en el terreno, corresponden a suelos arcillosos, con una coloración blanca a grisácea, con influencia volcánica fuerte, observándose tobas y cenizas muy compactas y que se conocen como ignimbritas, así como basaltos dispersos. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas” depositadas sobre miembros de la Formación Morazán, y por ende de una edad más antigua, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Quinta San Felipe”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Lotificación Quinta San Felipe”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla. Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda

RESOLUCIÓN DA 018-2024
EXPEDIENTE VA-08-11-452-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0058-2024
A 107.1 Ref. 043-2024

Señor

Presente.

En atención a su solicitud admitida en fecha 12 de septiembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera El Litoral, Kilómetro 32.5, Cantón Comalapa, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación Comalapa II”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 08 de septiembre de 2023, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, la topografía es plana en su totalidad y en la superficie se observan los restos de surcos de cultivos modernos. La vegetación en su mayoría corresponde a arbustos de zonas áridas y algunas hierbas bajas. Actualmente algunas porciones del inmueble sirven como potreros para ganado. Durante la prospección no se identificaron materiales, rasgos o algún otro atributo que indique la ocupación arqueológica de la zona prospectada.

Según el Atlas Arqueológico de El Salvador en la periferia del inmueble se encuentra el reporte del sitio San Juan Talpa 24-8, a unos 2 km aprox. hacia el norte del lugar sometido a trámite; sin embargo, durante la prospección no se identificaron materiales, rasgos o algún otro atributo que indique la ocupación arqueológica de la zona prospectada. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la visita y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto al patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, se observó que el terreno posee una topografía ligeramente plana, con una vegetación que consiste en pastos y hierbas, con algunos árboles dispersos; y está siendo utilizado para el cuidado de ganado. Durante el recorrido, se logró observar el suelo en varias partes del terreno, observándose suelos con una elevada influencia volcánica, específicamente, con la presencia de cenizas con una elevada concentración de pómez.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “tierra blanca: piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno.




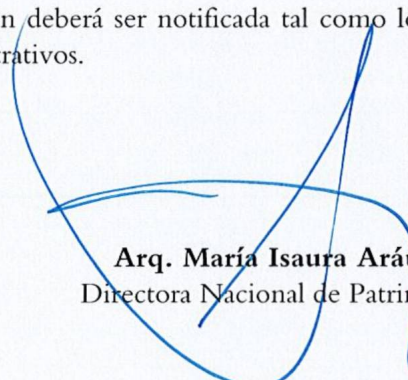
Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Comalapa II”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Jefatura del Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 019-2024
EXPEDIENTE VA-08-13-556-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 05 de febrero de 2024
A107 Ref. 0049-2024
A 107.1 Ref. 035-2024

Señor

Presente.

Att.

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 5 de diciembre de 2023 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Hacienda Santa Clara, Pol. #10, Lote #2, Cantón Tecualuya, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Residencial Brisas del Pacífico". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 22 de enero de 2024, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

- a) Que la vegetación del lugar casi en su totalidad son hierbas bajas y algunos árboles en los linderos del inmueble, de igual manera la topografía es plana. Actualmente el espacio se ocupa como potrero. Asimismo, durante la prospección no se identificaron rasgos, materiales o algún otro atributo que indiquen una posible ocupación arqueológica del espacio prospectado.
- b) Que, según el Atlas Arqueológico de El Salvador, no se identifican sitios de interés arqueológico en un radio menos a 3 km del inmueble visitado. De igual manera, durante la prospección superficial no se identificaron rasgos, materiales o algún otro atributo que indique una posible ocupación arqueológica del espacio prospectado, al menos por lo observado en la superficie y sin intervención del suelo de manera con técnica arqueológica. Por lo tanto, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en campo y sin contar con sondeos exploratorios que lo determinen con mayor certeza.
- c) Que los sedimentos que conforman la superficie del suelo corresponden a aluviones o materiales redepositados desde partes más elevadas y que han constituido lo que hoy es el suelo de la zona. Presentan materiales correspondientes con arena silícea, material orgánico de origen reciente, evidencia de paleocauces y debido al uso agrícola anterior de la propiedad ya no es posible encontrar rocas o algún otro tipo de clastos en la superficie.
- d) Que, de acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como "Depósitos sedimentarios del Cuaternario", de edad Holoceno. Este miembro posee muy poco potencial paleontológico por lo que no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar y tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.


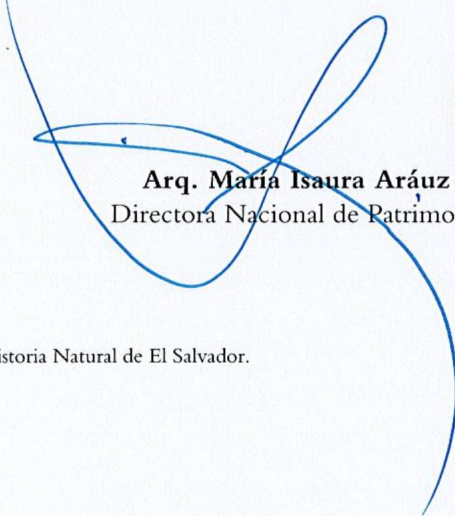


POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Residencial Brisas del Pacífico”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Residencial Brisas del Pacífico”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quiros
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Dirección del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 020-2024
EXPEDIENTE VA-02-03-549-2023

San Salvador, 06 de febrero de 2024
A 107 Ref. 0054-2024
A107.1 Ref. 040-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Señor

Titular del Proyecto y Propietario del Terreno
Presente.

Att. Ing

Profesional responsable

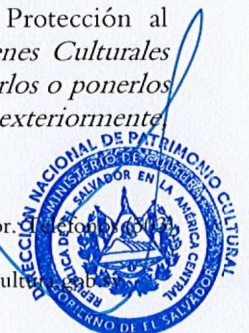
En atención a su solicitud recibida por medio de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC) y admitida en fecha 11 de diciembre de 2023 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, mediante la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales, en un inmueble ubicado en Cantón Las Flores, municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación El encanto". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfono: 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su Art. **45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 18 de diciembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno posee una leve inclinación hacia el Norte y que actualmente, se utiliza para cultivo de maíz y frijol. Durante la prospección se observaron algunos materiales culturales, que pueden ser indicios de posibles contextos de interés arqueológico en el subsuelo del terreno. Lo anterior plantea la necesidad de realizar sondeos exploratorios en el terreno con técnica arqueológica, para determinar o descartar la existencia de patrimonio que deba ser conservado y protegido en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, debido a que la prospección no es suficiente para determinarlo.

Que el terreno objeto de trámite se encuentra cercano a al menos 4 sitios arqueológicos registrados dentro del área que se conoce como Zona Arqueológica de Chalchuapa, el detalle a continuación: San Luis (código de registro 10-39) localizado a 650 metros aproximadamente, Tazumal (código de registro 10-1) ubicado a 1000 metros de distancia, Cuzcachapa 2 (código de registro 10-10) a 1,100 metros y Cementerio Jardín (código de registro 10-33) a unos 1,190 metros. Debido a que en la inspección se identificaron materiales culturales que pueden ser indicios de posibles contextos arqueológicos en el subsuelo del terreno, se deberá realizar un estudio arqueológico en el terreno para determinar o descartar que el terreno tenga valor cultural.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador
2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gub.ve



Con base en la inspección técnica realizada, la Dirección de Arqueología determina que en el terreno existe potencial arqueológico, por lo que debe realizarse un estudio arqueológico que ayude a verificar o descartar la existencia de evidencia relacionada a alguna ocupación prehispánica en el lugar. En este sentido, se debe realizar una investigación arqueológica que implique excavaciones por parte de un arqueólogo(a), que tendrá como objetivo principal confirmar la existencia de patrimonio arqueológico que se deba identificar, registrar, documentar y geo referenciar con el fin de ser protegido y conservado en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, así como la Ley de Cultura.

Por ende, la Dirección de Arqueología estima necesario adoptar las siguientes medidas de protección:

- 1- Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado.
- 2- El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.
- 3- La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en el numeral 1.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, que la sección de Paleontología determinó que el terreno posee una topografía que va de plana a ligeramente ondulada, con una vegetación que consiste en su mayoría de cultivos de maíz, con algunos árboles y arbustos dispersos. El suelo se pudo observar en diversos puntos del terreno, y es de carácter arcilloso, de un color café oscuro, y con evidencia de cenizas y tobas en su interior, las cuales en diversos puntos pudieron observarse de forma aflorante. Dichas cenizas y tobas son de eventos volcánicos relativamente jóvenes, geológicamente hablando.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en el informe presentado por la Dirección de Arqueología esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que debido a que no puede descartarse la existencia de patrimonio cultural de interés arqueológico en dicho inmueble, se prohíbe la realización de cualquier proyecto, mientras no se realice un estudio arqueológico, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 27 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento de aplicación.

Por lo determinado por la Dirección de Arqueología, se estima necesario adoptar las siguientes medidas de protección:



MINISTERIO
DE CULTURA

- 1- Queda terminantemente prohibida cualquier actividad que conlleve la remoción de suelos hasta que se ejecute el estudio antes mencionado.
- 2- El desarrollo del proyecto quedará supeditado a los resultados que se obtengan de la investigación requerida.
- 3- La Dirección de Arqueología queda facultada para realizar las visitas e inspecciones necesarias a fin de verificar lo establecido en el numeral 1.

De acuerdo con el Art. 84, del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, queda facultada la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural para realizar las visitas e inspecciones técnicas necesarias a fin de controlar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

En caso de no acatar todo lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador; 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98, 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Jefatura del Museo de Historia Natural de El Salvador

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



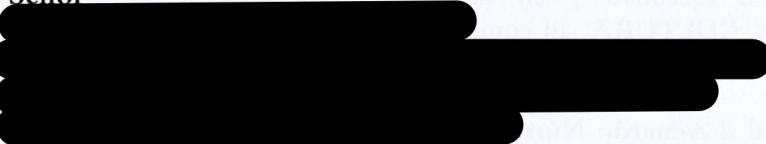
MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 021-2024
EXPEDIENTE VA-06-14-551-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 06 de febrero de 2024
A107 Ref. 0055-2024
A 107.1 Ref. 041-2024

Señor



Presente.-

En atención a su solicitud admitida en fecha 16 de noviembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Hacienda El Ángel, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en donde se pretende vender a través de una pública subasta no judicial la Séptima Porción, de dicho inmueble. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfono 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 04 de diciembre de 2023, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en la prospección realizada a dicho inmueble, se observó que el inmueble es utilizado para cultivo de caña de azúcar. En el momento del recorrido de enero 2024, ya se había llevado a cabo la zafra, por lo que la prospección se pudo realizar sin dificultades.

Asimismo, durante las prospecciones se observaron materiales culturales es en muy baja densidad (3 tiestos), observados en las calles de acceso y muy probablemente procedan de otro lugar, ya que se observó que se encontraban revueltos con balastre. No se observaron otros indicios de posibles contextos culturales u ocupaciones prehispánicas del lugar prospectado.

Según el atlas que maneja la Dirección de Arqueología, se encuentra un sitio arqueológico reportado en el inmueble prospectado, conocido como Suchinango (código de registro 23-17). Según la ficha de registro fechada para el año 1944, en el lugar se reportaron cerámicas pólcromas del tipo Copador y Salúa, estos materiales fueron identificados en la Tierra Blanca Joven (TBJ). Es importante mencionar, que a pesar del registro que existe y, tomando en cuenta la naturaleza de la solicitud (según formulario es una venta a través de una pública subasta no judicial), se puede proceder con lo requerido; sin embargo, al pretender desarrollar un proyecto a futuro que conlleve remociones de tierra, se deberá solicitar la autorización del Ministerio, de acuerdo a las obras propuestas y así garantizar que el subsuelo del terreno no contenga patrimonio arqueológico que amerite ser conservado y protegido, debido a que el dictamen del presente caso obedece a una prospección en el terreno, en busca de indicios en la superficie del mismo, sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica, que garantice que el terreno no guarda relación con el reporte antes mencionado.



MINISTERIO
DE CULTURA

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Por lo que, los suelos que se observan en la propiedad presentan alteración debido a que se ha ocupado para el cultivo de caña de azúcar.

Se observa que el material parental del cual deriva el suelo corresponde a materiales de tefra volcánica asociados al vulcanismo del volcán de San Salvador, debido a que se encuentra en las faldas del mismo.

Se observan materiales como pómez, y mucha tierra blanca, característica de la última erupción de dicho volcán. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como "Tierras blancas: Piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas", de edad Holoceno.

Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

Que no se establecen limitantes para que se puede llevar a cabo la pública subasta no judicial de la Séptima Porción, de la Hacienda El Ángel, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie; sin embargo, de pretender desarrollar un proyecto a futuro que conlleve remociones de tierra, se deberá solicitar el trámite correspondiente de valoración cultural al terreno, orientado a las obras o proyecto planteado, que confirme o descarte la existencia de patrimonio arqueológico en el inmueble sometido a trámite.

Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Jefatura del Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 022-2024
EXPEDIENTE VA-06-12-553-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 07 de febrero de 2024
A107 Ref. 0057-2024
A 107.1 Ref. 044-2024

Señor

Presente.

Att. Arq. [Redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2023 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle antigua a Huizúcar y calle a Los Planes de Renderos, Lomas de Candelaria, cantón San José Ahucatitán, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Park City Santa Elena". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel.
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

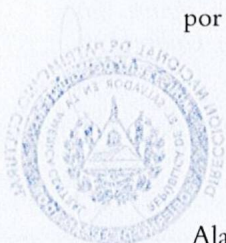
Que en fecha 21 de diciembre de 2023, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno presentó alteración, observándose trabajos de terracería con maquinaria, dejando al descubierto los estratos naturales de la zona, conformados por depósitos de cenizas volcánicas. Durante la prospección no se observaron indicios de posibles contextos culturales o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Al revisar el atlas arqueológico de la Dirección, no se tienen reportes de sitios cercanos que tengan injerencia con el terreno prospectado. Por lo tanto y considerando los antecedentes arqueológicos que se tienen para la zona, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en el recorrido de la prospección y sin haber realizado excavaciones con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, al momento de la inspección, el terreno ya había sido terraceado en su totalidad, modificándose la topografía del mismo, y dejando casi completamente desprovisto de vegetación. Debido a los cortes realizados por los trabajos de terracería, quedaron expuestos en secuencias varios metros de estratos que conforman la zona. Este perfil estratigráfico creado por los trabajos de terracería permitió determinar que los suelos de la zona corresponden a suelos de origen volcánico, especialmente de origen reciente, geológicamente hablando, y probablemente asociados a los eventos eruptivos de la caldera del volcán de Ilopango. Estos estratos alcanzan hasta más de 5 metros de altura, y están conformados por capas de cenizas, unas de color gris a blancos, entre mezclas con capas de tobas, de un color café claro.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s4 de la Formación San Salvador, identificado como “piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas” comúnmente conocidas como “tierra blanca”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.



Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Park City Santa Elena”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Park City Santa Elena”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 024-2024
EXPEDIENTE VA-06-02-557-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0078-2024
A 107.1 Ref. 056-2024

SR. [REDACTED]

Presente.

Con Atención: Arq. [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 28 de agosto de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Carretera a Quezaltepeque, Cantón Las Delicias, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Centro de Distribución Impresa Repuestos". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.*
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- A) Que en fecha 25 de septiembre de 2023, en cuanto a patrimonio arqueológico, se realizó la primera visita al inmueble sin embargo en esa ocasión no se pudo llevar a cabo el recorrido, debido a la caña que se encontraba cultivada en la totalidad del área. En ese sentido, se explicó que sería necesario esperar a la apertura de brechas o el tiempo de la zafra, para poder tener acceso y visibilidad de la superficie y el entorno. De esa manera, una vez notificados de la cosecha de la caña de azúcar, se programó una segunda visita para el día 14 de diciembre de 2023, siendo posible llevar a cabo la inspección técnica por parte de la arqueóloga del Ministerio de Cultura, [REDACTED] al inmueble objeto del trámite.

En el recorrido se observó que el estrato superior en la zona consiste en ceniza producto del evento eruptivo del volcán Ilopango, no observando en superficie, elementos de interés arqueológico como fragmentos cerámicos, de obsidiana, alineaciones de piedras, etc.

Según el Atlas Arqueológico, se verificó que unos 800 metros hacia el Noreste, se tiene identificado el sitio arqueológico Suchinango, con ficha de identificación n°23-17. En la misma, solo se menciona la presencia en superficie de cerámica policroma de los tipos Salúa y Copador, encontrada en tierra blanca joven (ceniza de la erupción del Ilopango). No obstante, en la inspección al terreno, no se observaron al menos en superficie, elementos de interés arqueológico o posibles contextos culturales. Por lo tanto, se puede proponer que el terreno

no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de campo y sin haber realizado sondeos exploratorios que lo determinen con mayor certeza.

- B) Que en fecha 25 de septiembre de 2023, el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Ministerio de Cultura, realizó una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

Se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. A pesar de la presencia del cultivo de caña, es posible observar buena parte del subsuelo en la porción que colinda con la carretera, ya que se encuentra elevada cercana a los tres metros, así como en la calle de acceso al interior del inmueble. Se observó que los materiales que conforman el suelo corresponden a materiales de tefra volcánica asociado al vulcanismo del volcán de San Salvador, debido a que se encuentran en las faldas del mismo. Se observaron materiales como pómez, y mucha tierra blanca, característica de la última erupción de dicho volcán.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s´4 de la Formación San Salvador, identificado como “Tierras blancas: Piroclastitas ácidas y epiclastitas volcánicas subordinadas”, de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observó vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar, ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Centro de Distribución Impresa Repuestos”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de





MINISTERIO
DE CULTURA

Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 025-2024
EXPEDIENTE VA-03-12-548-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0066-2024
A 107.1 Ref. 046-2024

Señor

Presente.

Con Atención: Ing [Redacted]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 03 de enero de 2024, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC) en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Finca La Esperanza, Cantón Agua Shuca, municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, en donde se pretende desarrollar el proyecto Cementerio Municipal de San Julián "Jardines del Bálsamo". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro"*.



en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de enero de 2024, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que en la prospección, se observó que la vegetación del inmueble en su mayoría son hierbas bajas, maleza y árboles. La topografía es plana a excepción de la porción sur del inmueble que colinda con un río. Durante la prospección no se identificaron rasgos o materiales culturales en superficie que indicaran la ocupación arqueológica del espacio prospectado.

Según el Atlas de sitios Arqueológicos de El Salvador, se encuentra el reporte del Sitio Arqueológico Los Lagartos N°11-12 a 1.9 km aprox. hacia el noroeste del inmueble sometido a trámite de Valoración Cultural; sin embargo, durante el recorrido no se identificaron rasgos o materiales culturales en superficie que indicaran la ocupación arqueológica del espacio visitado. Por lo tanto, se puede establecer con gran probabilidad que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en la vista de campo y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana a ligeramente ondulada, con una vegetación abundante, consistiendo en pastos y hierbas, con matorrales y árboles. Dentro del terreno se observaron varios senderos internos, y gracias a estos se pudo apreciar el suelo con mayor claridad. Los suelos son de carácter arcilloso, de una coloración rojiza a parda, con elevada influencia volcánica, especialmente por presencia de tobas y cenizas.

interior. El terreno ha sido utilizado para la acumulación de tierra proveniente de otro sector, observándose varias acumulaciones en el interior. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto Cementerio Municipal de San Julián "Jardines del Bálsamo", en San Julián, Sonsonate, en el terreno con matrícula: 10231872-00000 y clave catastral: 0312R05-423, para el área a desarrollar de: 32694.73 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el inmueble inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Nacional de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

GOBIERNO DE
EL SALVADOR

RESOLUCIÓN DA 026-2024
EXPEDIENTE VA-11-17-540-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 09 de febrero de 2024
A107 Ref. 0065-2024
A 107.1 Ref. 045-2024

Señor

Presente.

Att. Sr.

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 29 de mayo de 2023, a través de OIC del Ministerio de Vivienda, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Cuarta Calle Oriente, Cantón Iglesia Vieja, municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Lotificación Monserrat". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social" y en el artículo 63 establece que: "La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación".
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas". Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: "Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias".
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, "Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen".

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) *“Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural”* y romano II literal b) *“Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país”*.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 30 de noviembre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno es de topografía plana, baldío y no se observaron materiales de interés arqueológico en la superficie, ni tampoco se identificaron elevaciones o edificaciones prehispánicas en el mismo, ni restos de edificaciones de carácter colonial. Durante la prospección no se observaron indicios de una posible ocupación arqueológica del terreno en épocas pasadas.

De acuerdo a la información que se encuentra en el Atlas Arqueológico que maneja la Dirección de Arqueología, se constató que aparece un punto en el terreno objeto de trámite, correspondiente al sitio denominado Gualacho, con código 43-5; no obstante, luego de la inspección se comprobó que en el inmueble no se encuentran indicios de ocupación humana pretérita, en este sentido, es probable que el sitio localizado en el Atlas, posea una georreferenciación con un margen de error amplio, al tratarse de un registro de los años setentas u ochentas del siglo pasado, lo cual debe ser verificado en futuros recorridos. La prospección en este caso es suficiente para proponer que el terreno no posee valor arqueológico.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, el terreno posee una topografía plana, con una vegetación que consiste principalmente en pastos, con algunos arbustos, y matorrales, y árboles dispersos. Los suelos observados son de carácter arcilloso, y con una elevada influencia volcánica, observándose de forma aflorante cenizas y tobas.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro Q'f de la Formación San Salvador, identificado como “Depósitos sedimentarios del Cuaternario: depósitos acuáticos con



intercalaciones de piroclastitas”, de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Monserrat”, debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Lotificación Monserrat”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda

RESOLUCIÓN DA 027-2024
EXPEDIENTE VA-04-16-577-2024

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0075-2024
A 107.1 Ref. 053-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Sr. [REDACTED]

Presente.

En atención a su solicitud admitida, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en fecha 15 de enero de 2024, en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Costado sur de la carretera que conduce de Nueva Concepción hacia Longitudinal del norte, cantón Santa Rosa, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Lotificación Pinares 2”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



MINISTERIO
DE CULTURA

alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 23 de enero de 2024, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno es bastante plano, teniendo buena visibilidad de la superficie y el entorno, ya que en su mayoría se encuentra solo con pasto bajo y algunos árboles dispersos. Durante la prospección no se identificaron elementos de interés arqueológico tales como fragmentos cerámicos o de obsidiana, alineaciones de piedras o montículos.

De acuerdo a la consulta en el Atlas Arqueológico, se verificó que cercano al terreno objeto de trámite, no se tienen identificados reportes de sitios. Lo anterior es congruente con lo observado en la inspección y por lo tanto se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de campo y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno posee una topografía plana, con una vegetación baja, consistiendo en pastos y hierbas, con algunos matorrales y árboles dispersos. El suelo observado, es característico de una zona de aluviones e inundaciones, con un suelo muy arcilloso, con evidente influencia de sedimentos de origen volcánico, observándose cenizas y tobas, dispersas. Es importante mencionar que el terreno se encuentra en las cercanías de la Zona de Interés Paleontológico del Paleolago Lempa, una de las zonas con mayor potencial fosilífero del país; no obstante, durante el recorrido no fue posible identificar los estratos portadores de fósiles, que corresponden a limos y lutitas, que son sedimentos que se forman en los fondos de lagos y lagunas. De acuerdo con el Mapa

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos

2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro c1 de la Formación Cuscatlán, identificado como “Piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas, principalmente depósitos lacustres”, y de edad Plio-Pleistoceno. Este miembro posee un alto potencial paleontológico, no obstante, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar, ni los sedimentos portadores que caracterizan a estos suelos.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto “Lotificación Pinares 2”, Nueva Concepción, Chalatenango, en el inmueble con matrícula: M40022939-00000 y clave catastral: 0438310500/3529, para el área a desarrollar de: 87358.06 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el inmueble inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 028-2024
EXPEDIENTE VA-11-20-536-2023

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0070-2024
A 107.1 Ref. 049-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Señores

Propietarios
Presente.

Con Atención: ARQ. [REDACTED]

Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 06 de diciembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, a través de la oficina de OIC del Ministerio de Vivienda, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en el Cantón San Francisco, Municipio de Santa María, Usulután, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Proyecto Habitacional Dulce María". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos"*





MINISTERIO
DE CULTURA

en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que la Ley de Agilización de Trámites para el Fomento de Proyectos de Construcción establece en su artículo 3 romano I literal i) “*Pronunciamiento sobre la necesidad de estudios en temas medio ambientales y de patrimonio cultural*” y romano II literal b) “*Licencia de obra por parte de la Secretaría de Estado o entidad que tenga a su cargo la administración del patrimonio cultural del país*”.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- VI. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 06 de diciembre del año 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, en el recorrido se observó que el terreno es baldío, con vegetación baja, lo que permitió contar con buena visibilidad. Su topografía es muy plana. Durante la prospección no se observaron materiales culturales al menos en la superficie de lo recorrido. Se consultó en el Atlas que maneja la Dirección de Arqueología los sitios que se encuentran cercanos a la propiedad inspeccionada, verificándose que existen 2: Santa Elena (código de registro 42-4) ubicado a 2,300 metros aproximadamente y Santa María (código de registro 42-3) a unos 1,700 metros de distancia. Sin embargo, la inspección de campo es suficiente para descartar alguna relación del terreno con ambos reportes y se propone que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en campo y sin contar con excavaciones de sondeo que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El suelo superficial consiste en ceniza volcánica en depósito de tobas de coloración marrón a rojiza, procedente muy



probablemente de la actividad volcánica al norte del municipio. No se observaron materiales rocosos abundantes, debido a que el terreno presenta alteración, probablemente para el uso en la agricultura. lo que quiere decir que es un suelo que presenta alteración. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee poco potencial paleontológico por lo que no se observaron vestigios de fauna ni flora fosilizada aflorantes en el lugar ni tampoco se encuentran sitios paleontológicos en las cercanías de la propiedad.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Proyecto Habitacional Dulce María", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97, 98 y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador
Arq. Concepción Quintanilla/Jefa Unidad Estratégica Operativa/Ministerio de Vivienda





MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA-031-2024
EXPEDIENTE VA-01-03-550-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0073-2024
A 107.1 Ref. 051-2024

Sr. [REDACTED]
Titular del Proyecto y Propietario del Terreno
Presente.-

Con Atención: Ing. Civil: [REDACTED]
Profesional Responsable

En atención a su solicitud admitida, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en fecha 21 de diciembre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario y Loma de Alarcón, municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Urbanización María Dolores”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción”*.



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 11 de enero 2024, la Arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno está en desuso, con vegetación silvestre y algunos árboles grandes. En cuanto a su topografía, es muy plana. Durante el recorrido de la prospección no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos que deban ser protegidos y conservados en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Según el atlas que maneja la Dirección de Arqueología, se verificó que existe un sitio arqueológico en las cercanías de la propiedad sometida a trámite, conocido como Atiquizaya a 600 metros al Noroeste del terreno; sin embargo, durante la visita no se observaron materiales culturales o indicios de posibles contextos arqueológicos que sugieran una relación con el reporte mencionado. Por lo tanto, se puede proponer que el terreno no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrió todo el terreno se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El terreno se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de Atiquizaya, y por ende posee cierto grado de alteración. La vegetación es abundante, especialmente por pastos y hierbas, con matorrales, y se observó una casa parcialmente destruida en su interior.

El suelo se logró apreciar en diversos puntos del terreno, consistiendo en un suelo arcilloso, de color café a rojizo, y que posee una elevada presencia de material volcánico en su interior, el cuál incluso se pudo observar de forma aflorante en algunos sectores del terreno. Este material volcánico corresponde a cenizas y tobas, de una coloración café, asociados a los eventos volcánicos más recientes, geológicamente hablando. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.


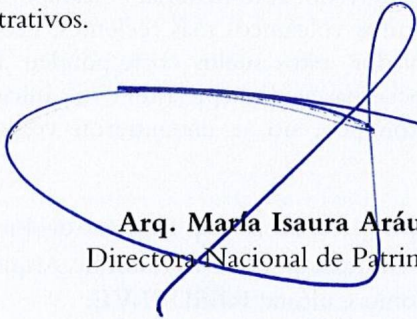
POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Urbanización María Dolores", en Atiquizaya, Ahuachapán, para el terreno con matrícula: 15175871-00000 y clave catastral: 0103U04-886, siendo el área a desarrollar de: 20789.71 metros cuadrados, que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el lugar inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

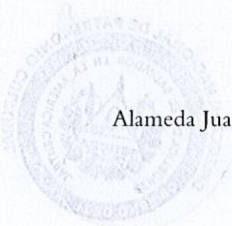
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA 032-2024
EXPEDIENTE VA-13-04-558-2024

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0074-2024
A 107.1 Ref. 052-2024

Sra. [REDACTED]

Presente.

Att. Ing. Civil [REDACTED]

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 14 de diciembre de 2023, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Calle que conduce a caserío El Araute, municipio de Chilanga, departamento de Morazán, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Urbanización Green Land". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2°, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2°, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 10 de enero de 2024, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que el terreno es de topografía variada entre áreas planas e inclinadas con mucha vegetación. Se observaron varias rocas que afloran en la superficie del terreno. Durante la prospección no se observaron elementos de interés arqueológico o indicios de posibles contextos que puedan estar sepultados en el subsuelo del terreno.

Según los antecedentes arqueológicos de la zona, no se tienen reportes de sitios arqueológicos cercanos al terreno visitado y por lo tanto, se puede establecer que el inmueble no posee valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la prospección y sin haber realizado sondeos exploratorios con técnica arqueológica que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, el terreno posee una topografía ondulada, con una vegetación consistente en pastos y hierbas, con matorrales y algunos árboles dispersos, y se usa para el pastoreo de ganado. El suelo pudo observarse en varias zonas del terreno, siendo un suelo arcilloso, de coloración marrón a rojiza, con abundante influencia volcánica, especialmente por cenizas y tobas, con presencia de basaltos dispersos. Al mismo tiempo, se lograron observar algunos cortes, que confirmaron la presencia de estratos de origen volcánico, de actividades volcánicas antiguas, probablemente relacionadas a la cordillera norte de El Salvador.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro m2a de la Formación Morazán, identificado como “Efusivas intermedias hasta intermedias-ácidas, piroclastitas subordinadas”, de edad Oligoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

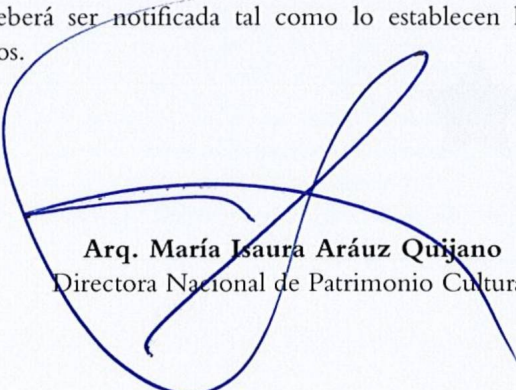
Dirección Nacional de Patrimonio Cultural
Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



AUTORIZAR la realización del proyecto “Urbanización Green Land”, Chilanga, Morazán, en el terreno con matrícula: 90094148 y clave catastral: 1357216551-42, para el área a desarrollar de: 77449.07 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el lugar inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto “Urbanización Green Land”; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.
2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4° de la Ley de Procedimientos Administrativos.
3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE,



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.

RESOLUCIÓN DA 036-2024
EXPEDIENTE VA-05-03-555-2024

San Salvador, 13 de febrero de 2024
A107 Ref. 0072-2024
A 107.1 Ref. 055-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

Sr. [REDACTED]

Titular del Proyecto
Presente.

Con Att. Arq. [REDACTED]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida, a través de la Dirección de Trámites de Construcción (DTC), en fecha 04 de enero de 2024 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en Hacienda Montemar, Cantón Las Angosturas Km24+688.45, Municipio de Colón, Departamento La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto “Condominio Residencial Paseo Las Flores”. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4400
Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 09 de enero de 2024, el arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dichos inmuebles, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en los terrenos en mención, que determinó lo siguiente:

a) Que, el terreno posee una cobertura vegetal muy densa, entre ella hierbas, arbustos y árboles de diversas variedades, que cubren casi la totalidad del inmueble, dejando solamente algunos espacios limpios para caminar (veredas) y otros espacios pequeños libres de vegetación; sin embargo, a pesar de la densa vegetación se logró recorrer el inmueble, teniendo como preferencia los espacios libres que permitieron observar el suelo. La topografía es irregular y el terreno posee una quebrada que cruza algunas porciones del lugar, que en algunos casos supera los 10 metros de profundidad. En algunas zonas del inmueble se logró apreciar la conformación del subsuelo, siendo este, formado en su mayoría por materiales volcánicos muy compactos (tobas) provenientes de las diversas erupciones del Volcán de San Salvador.

Durante la prospección no se identificaron rasgos o atributos que indicaran la ocupación arqueológica del espacio sometido a trámite. Según el Atlas de Sitios Arqueológicos de El Salvador, no se identifican lugares de interés arqueológicos previamente registrados en un radio menor a 3 km del inmueble, de igual manera, los resultados de la prospección indican que en el espacio recorrido no existen rasgos o atributos que indicaran una posible ocupación arqueológica. Por lo tanto, se puede establecer que los terrenos no poseen

valor arqueológico al menos por lo observado en el recorrido de la inspección y sin haber realizado sondeos exploratorios que lo determinen con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológico, se recorrieron los terrenos y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. El lugar posee una topografía que va de plana a ondulada, y con varias vaguadas que lo cruzan. El suelo observado en diversos senderos y calles internas, corresponde a un suelo arcilloso, con elevada influencia volcánica, siendo posible observar cenizas y tobas aflorantes. También se lograron observar basaltos dispersos. Por otro lado, en la zona central del grupo de terrenos, se encontraron algunas paredes que exponían sedimentos, y se lograron observar estratos volcánicos muy consolidados, semejantes a flujos y corresponden a tobas de un color verdoso. Todos estos sedimentos volcánicos corresponden a eventos de una edad relativamente reciente.

De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Condominio Residencial Paseo Las Flores", en Colón, La Libertad, en los terrenos con matrículas: 30321774-00000; 30073861-00000; 30183102-00000 y claves catastrales: 0503R14-50503R14-20,0503R10-1087, para el área a desarrollar de: 323704.3 metros cuadrados que corresponden al trámite de valoración cultural al terreno, debido a que en el lugar del proyecto inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto. En este sentido, no se establecen limitantes al uso del suelo para el desarrollo del proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4400;
Commutador PBX 2501-4400



tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN DA 039-2024
EXPEDIENTE VA-05-22-552-2024

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 14 de febrero de 2024
A107 Ref. 0081-2024
A 107.1 Ref. 058-2024

Señor

Presente.

Att. Arq. [Redacted]
Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 26 de octubre de 2023, en la Dirección de Arqueología dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la presencia o ausencia de bienes culturales en un inmueble ubicado en CA-4 , lote sin número, en el punto conocido como vuelta del Coyol, Zaragoza, La Libertad, en donde se pretende desarrollar el proyecto "Park City Zaragoza". Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer Nivel, San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”.

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.

Que en fecha 21 de diciembre de 2023, el Arqueólogo [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y el Lic. [REDACTED] técnico de la Sección de Paleontología del Museo de Historia Natural de El Salvador dependencia de la Dirección Nacional de Museos y Salas de Exposición, ambas instancias del Ministerio de Cultura, realizaron una inspección técnica a dicho inmueble, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial en el terreno en mención, que determinó lo siguiente:

a) En el recorrido se observó que el terreno ya estaba intervenido por maquinaria. Al recorrer la zona, se revisaron los estratos que quedaron expuestos por los trabajos de terracería. Durante la prospección no se observaron indicios de contextos o materiales arqueológicos que ameriten ser conservados y protegidos en cumplimiento a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Al revisar el atlas arqueológico de la Dirección, no se tienen reportes de sitios cercanos que puedan estar relacionados con el terreno prospectado. En base a lo observado en la visita de campo y según los antecedentes arqueológicos que se tienen para la zona, se puede establecer que el terreno no posee valor arqueológico, al menos por lo observado en la prospección y sin haber realizado excavaciones con técnica arqueológica que lo determine con mayor certeza.

b) En cuanto a patrimonio paleontológicos, se recorrió todo el terreno y se corroboraron los suelos presentes en el área, así como la presencia o ausencia de materiales culturales de tipo paleontológico. Al momento de la inspección, el terreno ya había sido terraceado en su totalidad, modificándose la topografía del mismo, y dejando casi completamente desprovisto de vegetación. Debido al nivel de alteración del terreno por la terracería, se tuvo la oportunidad de lograr observar los estratos más superficiales, así como aquellos estratos más profundos que caracterizan la zona. Tanto el suelo observado como las paredes de los cortes realizados por la maquinaria, corresponden a sedimentos provenientes de eventos volcánicos recientes geológicamente hablando. Estos se caracterizan por ser cenizas y tobas, en algunos casos basálticos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv

consolidados, y de un color café claro a rojizo. También se lograron observar capas de flujos piroclásticos más compactos y consolidados. De acuerdo con el Mapa Geológico de El Salvador, estos suelos corresponden al Miembro s3'a de la Formación San Salvador, identificado como "piroclastitas ácidas, epiclastitas volcánicas" comúnmente conocidas como "tobas color café", de edad Holoceno. Este miembro posee un bajo potencial paleontológico, y, por consiguiente, no se encontraron vestigios de fauna ni flora fosilizada en el lugar.

a) Que no existe la presencia de patrimonio paleontológico tales como: Vestigios de fauna o flora fosilizada aflorantes en el mencionado inmueble.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Arqueología y la Sección de Paleontología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

AUTORIZAR la realización del proyecto "Park City Zaragoza", debido a que en el terreno inspeccionado no se localizaron vestigios arqueológicos o paleontológicos, al menos en superficie que se vean afectados por el desarrollo de dicho proyecto; sin embargo, se deberá acatar lo siguiente:

1. Si durante los trabajos de remoción de tierra o excavaciones en el inmueble se encontrasen objetos de interés arqueológico o paleontológico, deberá notificarse a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural en un plazo no mayor a cinco días después de producido el hallazgo, de conformidad a lo regulado en el artículo 67 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y deberán suspenderse las obras o trabajos en el sitio o lugar donde se hubiere verificado el hallazgo, hasta que se realice una inspección técnica por peritos de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, según lo establece el artículo 68 de dicho Reglamento.

2. En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

3. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer piso
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv





MINISTERIO
DE CULTURA

4. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.c. Jefa del Museo de Historia Natural de El Salvador.



MINISTERIO
DE CULTURA

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

RESOLUCIÓN DA-041-2024
EXPEDIENTE VA-010-2023

San Salvador, 16 de febrero de 2024
A107 Ref. 0069-2024
A 107.1 Ref. 048-2024

Señora

Presente.

Att. Sr.

Profesional responsable

En atención a su solicitud admitida en fecha 03 de octubre de 2023 en la Dirección de Arqueología, dependencia de esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la cual solicita una inspección técnica para determinar la valoración cultural en un inmueble en donde se pretende desarrollar el proyecto "Plaza Recreativa", ubicado en Casa Blanca y El Triunfo, suburbios del barrio Las Ánimas, en el municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *"...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social"* y en el artículo 63 establece que: *"La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación"*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas"*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *"Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias"*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *"Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen"*.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 24 de octubre de 2023, la arqueóloga [REDACTED] técnico de la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, instancia del Ministerio de Cultura, realizó una inspección técnica a dicho inmueble y con fecha 10 de enero de 2024 presentó informe inmediato de inspección en el cual especifica, entre otras cosas, lo siguiente:

a) ANTECEDENTES DEL TERRENO: El terreno en donde se pretende desarrollar el proyecto “ Plaza Recreativa”, es un sector conocido arqueológicamente como “La Cuchilla” (código de registro 10-40), lugar que fue investigado en 1,999 por la entonces Unidad de Arqueología de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA), ante la solicitud de valoración cultural para poder ejecutar un proyecto de Estación de Servicio, sin embargo, por la existencia de plataformas prehispánicas y la alta cantidad de materiales culturales superficiales se emitió Resolución 035/2000 con fecha 14 de junio del año 2000, restringiendo el uso del terreno a excepción del área al extremo Este del inmueble, equivalente a 7,000 m², existiendo la posibilidad que ésta pudiera ser utilizada, siempre y cuando se ejecute un rescate arqueológico en al menos 3,500 m², lo que equivaldría al cincuenta por ciento de la totalidad del área.

Para el año 2004 el Sr. [REDACTED] adquirió una porción (2,744.85 m²) al extremo Este, por lo tanto, se aplicó la cláusula 4 de la Resolución que indica la ejecución de una investigación arqueológica intensiva en el cincuenta por ciento del terreno. El Sr. [REDACTED] financió dicha excavación en un área de 1,400 m² equivalente al 50% de lo comprado. La investigación duró 11 meses entre los años 2005 y 2006, como resultado de ella se registraron 45 entierros prehispánicos, 6 formaciones troncocónicas, 76 vasijas completas o semi-completas, 2 esculturas líticas conocidas como Piedras Hongos entre otros, a pesar de ello, no se registró ninguna estructura que pudiese ser conservada. En relación a este estudio se emitió la Resolución Modificativa 045/2007 con fecha 14 de febrero de 2007, en la que se detalla que las restricciones en el uso de suelo a la porción sometida a investigación por el Sr. [REDACTED] quedaban sin efecto, pudiendo ejecutar el proyecto propuesto. No obstante los anterior, la Resolución 35/2000 continúa vigente a la fecha para el resto del inmueble.

En fecha 16 de marzo 2023, se ingresó a la Dirección de Arqueología la solicitud a través de correo electrónico enviado por el Sr. [REDACTED] con el fin de solicitar una inspección técnica al terreno en el que se ha planificado instalar temporalmente el mercado municipal, esto dentro del marco del proyecto “Desalojo del mercado municipal de Chalchuapa”. Con base en ella, se realizó visita técnica en acompañamiento del personal de la Dirección de Obras Municipales (DOM) y de

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel
Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400
tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



la municipalidad, en la que se explicó la naturaleza del proyecto y de cómo éste afectaría la superficie del inmueble, planteándose que se llevaría a cabo un relleno que tendría un alcance de hasta un metro. Con base al informe elaborado por el técnico [REDACTED] de la Dirección de Arqueología, en el que se considera factible ejecutar el proyecto dada su naturaleza temporal y de no afectación al subsuelo, la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural permitió colocar el mercado provisional en el terreno en cuestión, siempre y cuando se respetaran las medidas de protección.

Debido a que, de acuerdo a lo planificado, el mercado provisional estaría hasta enero 2024, el día 03 de octubre de 2023 se ingresó a la Dirección de Arqueología la solicitud y documentación para realizar valoración arqueológica al terreno donde se pretende desarrollar el proyecto Plaza Recreativa, propiedad de la Sra. [REDACTED] cuyo representante legal es [REDACTED]. Con base en dicha solicitud, el día 24 de octubre del mismo año se realizó la inspección técnica al inmueble.

b) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: De acuerdo a la documentación presentada, el proyecto a desarrollar consiste en una plaza recreativa que contará con área de mesas y contenedores, área de juegos, cancha de fútbol (actualmente en el lugar) área administrativa, estacionamientos y baños, además existirán caminos peatonales y calle que conectará los estacionamientos. La construcción abarcaría un área de 6,429.68 m².

Según la descripción, éste se ha planificado como una construcción superficial, aprovechando el relleno que ya existe a base de contenedores y senderos, de igual forma se piensa aprovechar el mismo para que las tuberías de los baños queden dentro de él, evitando tener algún impacto en el suelo cultural. Es importante destacar, que las estructuras quedarán delimitadas con un perímetro de amortiguamiento.

c) RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN: El martes 24 de octubre de 2023, la técnico [REDACTED] realizó la inspección técnica en la propiedad de la Sra. [REDACTED]. Durante la visita se logró constatar que actualmente se encuentra el mercado provisional, además de una terminal de buses y un parqueo; así mismo, se observó el relleno que se realizó para poder colocar las edificaciones de lámina temporales. Es preciso mencionar que existen vendedores que se han colocado fuera de lo que es el mercado provisional, cercanos a la zona en la que se ubican las 2 estructuras prehispánicas (ver figura 2, 3, 4, 5 y 6).

Cabe destacar, que el carácter casi imperceptible de una de las 2 estructuras, conllevó a una segunda visita llevada a cabo el 30 de noviembre del año en curso, esta se hizo en acompañamiento del técnico [REDACTED] también de la Dirección de Arqueología, debido a que él fue quien visitó a inicios del año 2023 el inmueble, momento en el que aún no se había depositado la tierra de relleno y se lograban visualizar con mayor facilidad las elevaciones de las estructuras prehispánicas. Ese día se definió el perímetro de protección, esto para que sirva de límite de la zona que no será intervenida.

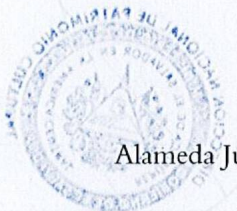
Partiendo de lo observado durante la inspección técnica realizada, se logró determinar que de lo propuesto a inicios del 2023, relacionado a la delimitación de las estructuras para poder construir el mercado provisional, esto no fue respetado, además, se pueden ver vehículos transitando justo al lado de las estructuras prehispánicas, en este sentido es necesario colocar cortaflujos y/o algún otro tipo de elemento que ayude a delimitar claramente el polígono de protección arqueológica propuesto líneas abajo, ya que en vista de los usos que se tienen actualmente y los que se pretenden realizar, es necesario para la conservación de los montículos (2) que ahí se encuentran, así como de los otros materiales culturales que se observan aun en la superficie.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel

Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



d) POLÍGONO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA: Con base a la inspección realizada se determinó un polígono del Área de Protección Arqueológica con el objetivo de conservar las estructuras que yacen en el lugar (ver cuadro 1 y Figura 7). El detalle a continuación:

CUADRO DE RUMBOS Y DISTANCIAS			
TRAMO	LINEA	DISTANCIA (metros)	COORDENADA
1 S	L1	107	13°59'14.43"N 89°40'18.70"O
2 O	L2	62	13°59'10.96"N 89°40'18.51"O
3 N	L3	132	13°59'10.28"N 89°40'20.43"O
4 E	L4	62	13°59'14.47"N 89°40'20.61"O

Cuadro 1. Detalle de los rumbos y distancias que servirán de límite para el área de protección arqueológica.



Figura 7. En la figura se observa el polígono de protección.

e) MEDIDAS DE PROTECCIÓN. ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Dentro de las actividades permitidas, para esta área se encuentran la ejecución de investigaciones arqueológicas autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, con base en la opinión técnica de la Dirección de Arqueología, ambas dependencias del Ministerio de Cultura, infraestructura de bajo impacto para uso educativo, desarrollo turístico y difusión relacionada con el sitio; así como otros usos que no afecten la integridad física, ya sea de elementos específicos como de forma general, y el paisaje cultural asociado a dicho monumento arqueológico, siempre y cuando se cuente con la autorización y opinión técnica antes mencionada.

No están permitidas, construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, parcelaciones, urbanizaciones, caminos, calles, antenas de transmisión, mástiles o torres de comunicación, instalaciones de torres del tendido eléctrico, pantallas electrónicas, rótulos combinados o con volumen proyectado, rótulos en tres dimensiones o volumétricos, rótulos con proyección óptica, vallas publicitarias en sus diversos tipos (mini valla, valla estándar, valla espectacular, valla súper espectacular o multifacético), estructuras publicitarias dobles o de doble cara, mantas publicitarias, pancartas o banners, mupis, estructuras tipo monopolio, estaciones de transferencia de basura, estaciones de energía eléctrica, casas, bodegas, fábricas, edificaciones en general, arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales. Así mismo, desalojo o retiro de piedra de cualquier tamaño y espécimen, desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles y cualquier otra intervención de suelos que no haya sido aprobada y supervisada por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, siempre y cuando no contravenga la Ley Especial de Patrimonio Cultural de El Salvador y/o su Reglamento.

Es preciso dejar claro que, continuarán vigentes las medidas de protección emitidas en la Resolución 035/2000 con fecha 14 de junio del año 2000. Así mismo, se vuelve necesario colocar cortafolios y/o algún otro tipo de elemento que ayude a delimitar claramente el polígono de protección arqueológica. Sin embargo, la autorización para desarrollar el proyecto en el área de 13,600.79 metros cuadrados, adyacente al Área de Protección Arqueológica, se otorgará única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto Plaza Recreativa, que cualquier otro proyecto que conlleve la modificación del subsuelo, deberá apegarse a lo establecido en la resolución 035-2000, que en su numeral 4 dicta que se deberá presentar un proyecto de investigación arqueológica que incluya la excavación del 50% del terreno.

f) El referido informe concluye que con base en los resultados de la inspección técnica realizada en el inmueble en el que se pretende desarrollar el proyecto "Plaza Recreativa", por medio de la que se constató, como ya se tenía conocimiento (Resolución 035/2000 con fecha 14 de junio del año 2000), la presencia de un asentamiento prehispánico, **la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, confirma la existencia de patrimonio arqueológico así como la presunción de valor arqueológico en algunos puntos concretos del terreno, por lo que se establece un polígono de protección con un área de 6,880 metros cuadrados, denominado "Área de Protección Arqueológica", el que deberá ser respetado para poder realizar el proyecto planteado, ya que según la descripción del mismo no profundizará en el suelo y se aprovechará el relleno de tierra que se llevó a cabo para colocar el mercado provisional. En este sentido, en el resto del inmueble con un área de 13,600.79 metros cuadrados, es factible desarrollar única y exclusivamente el proyecto denominado Plaza Recreativa, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las medidas de protección dispuestas para el Área de Protección Arqueológica propuesta líneas arriba, ya que puede existir patrimonio que se vea potencialmente afectado al momento de la ejecución del proyecto. Cualquier otro**

futuro proyecto que contemple la modificación del subsuelo, deberá apegarse a lo establecido en la referida resolución que continuará vigente.

Además, debido al potencial arqueológico de la zona es posible que ocurra algún hallazgo fortuito de patrimonio arqueológico durante los trabajos de construcción del proyecto, si esto sucede, dicho hallazgo deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, o a la Dirección de Arqueología.

POR TANTO, con base en los artículos 5, 6, 8 y 40 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:


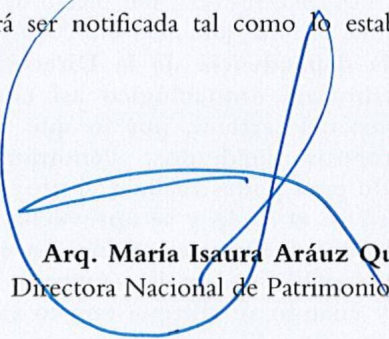
AUTORIZAR única y exclusivamente la realización del proyecto denominado “Plaza Recreativa”, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las medidas de protección dispuestas para el Área de Protección Arqueológica propuesta líneas arriba, ya que puede existir patrimonio que se vea potencialmente afectado al momento de la ejecución del proyecto. Cualquier otro futuro proyecto que contemple la modificación del subsuelo, deberá apegarse a lo establecido en la referida resolución que continuará vigente.

Además debido al potencial arqueológico de la zona es posible que ocurra algún hallazgo fortuito de patrimonio arqueológico durante los trabajos de construcción del proyecto, si esto sucede, dicho hallazgo deberá ser notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, en cumplimiento de los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, o a la Dirección de Arqueología.

En caso de no acatar lo anterior, se interpondrá suspensión de obra de conformidad al Art. 25 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y el caso será remitido a las instancias legales correspondientes, tal y como lo establecen los artículos 48 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y 145 inciso 4º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

1. Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural

C.c. Museo de Historia Natural de El Salvador.

Dirección Nacional de Patrimonio Cultural

Alameda Juan Pablo II y calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, edif. A-5. Tercer nivel. San Salvador. Teléfonos (503) 2501-4424; Conmutador PBX 2501-4400

tramitespatrimoniocultural@cultura.gob.sv



MINISTERIO
DE CULTURA

RESOLUCIÓN MODIFICATIVA DA-037-2024
EXPEDIENTE VA-06-14-526-2023

Versión Pública
Artículo 30 de la LAIP

San Salvador, 12 de febrero de 2024
A107 Ref. 0071-2024
A 107.1 Ref. 054-2024

Señor

Presente.-

En atención a correo electrónico recibido en la plataforma Informes Jurídicos, de fecha 09 de febrero de 2024, por medio del cual se remite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura, solicitando cambio de nombre al proyecto denominado “Instalación de Planta de Suministro de Concreto Para la Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”, a desarrollarse en un inmueble ubicado en Barrio El Calvario, Calle 6-10 Poniente y final 19 Avenida Sur, Número 1, de la ciudad y departamento de San Salvador. Al respecto, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 1 inciso 3, establece que: *“...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”* y en el artículo 63 establece que: *“La riqueza artística, histórica y arqueológica del país forma parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual queda bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a leyes especiales para su conservación”*.
- II. Que de acuerdo con el artículo 3 inciso 2º, de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Se considera, además, como bienes culturales, todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas”*. Asimismo, en el artículo 8 inciso 2º, establece que: *“Los planes de desarrollo urbanos y rurales, los de obras públicas en general y los de construcciones o restauraciones privadas que de un modo u otro se relacionen con un bien cultural inmueble serán sometidos por la entidad responsable de la obra a la autorización previa del Ministerio a través de sus respectivas dependencias”*.
- III. Que de acuerdo al artículo 83 del Reglamento de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, *“Los propietarios o poseedores de Bienes Culturales inmuebles, no podrán realizar en los mismos obras o trabajos que puedan dañarlos o ponerlos en peligro, ni modificarlos, adicionarlos o alterarlos en lo sustancial, interior o exteriormente, repararlos, restaurarlos o demolerlos total o parcialmente, ni hacer excavación o construcción alguna, sin haber obtenido previamente autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, la que determinará las normas a que deberán sujetarse las obras que se autoricen”*.





MINISTERIO
DE CULTURA

- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo Número **uno** de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número **doce**, Tomo **cuatrocientos dieciocho**, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se han efectuado Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y en su **Art. 45-C**, se establece la creación del **MINISTERIO DE CULTURA**, así como las competencias y atribuciones de la misma y de su titular.
- V. Que de conformidad al **Acuerdo Número cero treinta y seis, dos mil diecinueve**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, la Ministra de Cultura, en uso de sus facultades legales me delega la competencia de firmar resoluciones y otras medidas de protección y conservación del patrimonio cultural y Natural tales como: el rescate, investigación, conservación, protección, promoción, fomento, desarrollo, difusión y valoración del Patrimonio o Tesoro Cultural Salvadoreño, en el marco de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento.
- VI. Que en fecha 06 de noviembre de 2024, ingresó en la Dirección de Arqueología dependencia de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, la solicitud y documentación para realizar inspección técnica al terreno donde se pretende desarrollar el proyecto “Instalación de Planta de Suministro de Concreto Para la Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”. Con base en dicha solicitud, se ejecutó la inspección correspondiente, la cual consistió en una prospección pedestre o recorrido superficial del inmueble.

El día 08 de febrero de 2024, se le notificó vía correo electrónico al usuario la Resolución **DA-011-2024**, correspondiente al Expediente **VA-06-14-526-2023**, quien detectó que el nombre del caso no coincide completamente con el que se colocó en la solicitud.

- VII. Que en fecha 09 de febrero de 2024, por medio de correo electrónico dirigido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Licenciado [REDACTED] por instrucciones de la Arquitecta María Isaura Aráuz Quijano, Directora Nacional de Patrimonio del Ministerio de Cultura, solicita elaboración de Resolución Modificativa: de la **RESOLUCIÓN DA 011-2024**, correspondiente al **VA-06-14-526-2023**; ya que en la misma por un error involuntario se consignó el nombre del proyecto como: “Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”; siendo el nombre correcto: “Instalación de Planta de Suministro de Concreto Para la Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”.

POR TANTO, con base en los artículos 18 de la Constitución de la República de El Salvador; 5, 6 y 8 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y al informe técnico emitido por la Dirección de Arqueología, esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural **RESUELVE**:

MODIFICAR la Resolución **DA-011-2024**, correspondiente al Expediente **VA-06-14-526-2023**, emitida en fecha 07 de febrero de 2024, en cuanto a que, por un error involuntario se consignó el nombre del caso como: “Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”; siendo el nombre correcto: “Instalación de Planta de Suministro de Concreto Para la Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”.



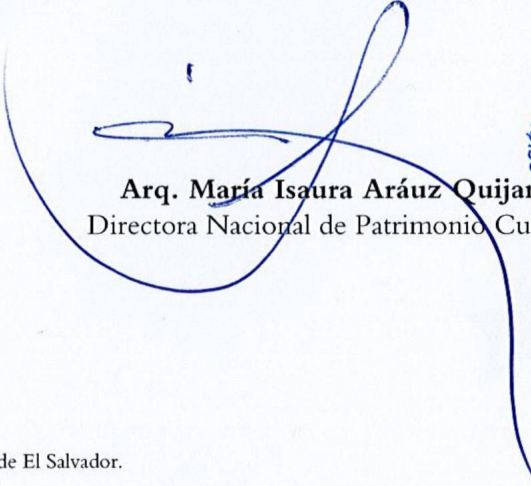


MINISTERIO
DE CULTURA

del proyecto como: “Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”; siendo el nombre correcto: “Instalación de Planta de Suministro de Concreto Para la Construcción del Edificio de Consulta Externa Especializada y Hospital de día del Hospital Nacional Rosales”.

La presente Resolución deberá ser notificada tal como lo establecen los artículos 97 y 98 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.


Arq. María Isaura Aráuz Quijano
Directora Nacional de Patrimonio Cultural



C.C.
Museo de Historia Natural de El Salvador.